



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026 20230044800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HEALTH COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: UNION TEMPORAL U. T. CRITICAL CARE
GROUP

Revisada la presente demanda, a efectos de resolver sobre su admisión, el juzgado advierte los siguiente:

La firma demanda UNION TEMPORAL U.T. CRITICAL CARE GROUP, tiene su domicilio principal en el municipio del Espinal departamento del Tolima, a su vez y una vez analizados los documentos base de la ejecución, facturas electrónicas cambiarias de ventas, en ninguna de ella aparece el lugar de cumplimiento de la obligación.

Hecha esta precisión es del caso indicar lo señalado en la regla 3 del Art. 28 del C. G. P., que corresponde a la competencia territorial: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

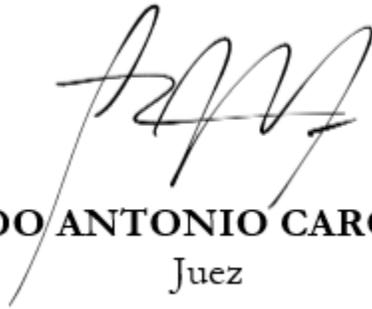
Así las cosas y como quiera que el domicilio principal de la persona jurídica demandada, se encuentra en el municipio del Espinal departamento del Tolima, y que no se menciona por parte alguna el lugar de cumplimiento de la obligación, se concluye que este juzgado carece de competencia territorial para efectos de adelantar el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 3° del Art. 28 ejusdem concordante con el art. 90 ibídem, se impone su RECHAZO POR FALTA DE COMPETENCIA, en consecuencia le corresponde al Juez Civil del Circuito del Espinal (Tolima), conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, por falta de competencia territorial al tenor del art. 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Reparto para que sea asignada al Juez Civil del Circuito del municipio del Espinal (Tolima), para lo de su cargo. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAC', is written over the printed name of the judge.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

CZQ